

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción: en Madrid, D. José G. RENEDO, calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL ROUSIQUEZ MUNOZ.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Suministros.

Núm. 367.

Precios que el Consejo provincial, en union con el señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre, á saber:

Racion de pan, de veinticuatro onzas castellanias, ciento cuatro milésimas.

Fanega de cebada: dos escudos y quinientas cuarenta y siete milésimas.

Arroba de paja; trescientas treinta y cuatro milésimas.

Arroba de aceite: siete escudos, y trescientas sesenta y siete milésimas.

Arroba de carbon: cuatrocientas doce milésimas.

Y arroba de leña: ciento cincuenta y dos milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respec-

tivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 368.

La Direccion general de Contribuciones en 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber, en caso alguno, retrasar más tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Leon 12 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Leon.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Manuel Acebo, vecino que fué de esta ciu-

dad, para que en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en esta Administracion á esponer lo que les convenga en el expediente que se está instruyendo sobre pago de 22 escudos que resulta en descubierto contra dicho Sr. por el 5 por 100 de oficinas enajenadas; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Diciembre de 1866.—Segismundo Garcia Acevedo.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. José Gutierrez Bueno, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en esta Administracion á esponer lo que les convenga en el expediente que se está instruyendo sobre pago de 155 escudos 224 mils. que resulta en débito contra dicho Sr. por el 5 por 100 de oficinas enajenadas; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Diciembre de 1866.—Segismundo Garcia Acevedo.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de Felix Gonzalez Merida, vecino que fué de esta ciudad para que en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Administracion á esponer lo que les convenga en el expediente que se está instruyendo sobre pago de 85 escudos 384 mils. que resulta en descubierto contra dicho señor

por el 5 por 100 de oficinas enajenadas; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Diciembre de 1866.—Segismundo Garcia Acevedo.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Juan Manuel del Caño, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en esta Administracion á exponer lo que les convenga en el expediente que se está instruyendo sobre pago de 42 escudos 50 milésimas que resulta en descubierto contra dicho Sr. por el cinco por 100 de oficinas enajenadas; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Diciembre de 1866.—Segismundo Garcia Acevedo.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. José Rafael Tollez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Administracion á exponer lo que les convenga en el expediente que se está instruyendo sobre pago de 16 escudos 456 milésimas que resulta en descubierto contra dicho Sr. por el 5 por 100 de oficinas enajenadas; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Diciembre de 1866.—Segismundo Garcia Acevedo.

Del Gobierno militar.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de la liquidacion practicada por la Intendencia militar en el segundo trimestre del presente año en favor de los individuos cumplidos del ejército que se expresan:

Nombres.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escudos. Milésimas.
Antonio Alvarez Crespo. Jose Gonzalez Oubrega. Vicente Carrera Alonso. Jose Moran Rodriguez. Pedro Arechdo Lopez.	Sta. Eulalia. Fortilla de Valcarlos. Bahana del Campo. Corporales. Baja de la Riva.	Ignacio Alvarez, padre. Isabel Alonso, madre, en su nombre Francisco Martinez, padre político.	149 971 200 116 804 200 200 Total... 837 775

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos distritos residen los individuos que figuran en la anterior relacion se servirán hacerlos saber que pueden presentarse en la Comisaria de Guerra de esta ciudad á recoger los libramientos de la cantidad que á cada uno corresponde, viniendo al efecto provistos de la fe de existencia, cédula de vecindad y licencia absoluta los que la hubiesen obtenido. Leon 23 de Diciembre de 1866. — El Comandante militar, Antonio Moreno.

DE LOS JUZGADOS.

D. Miguel Lama, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de serlo y de hallarse en el ejercicio de sus funciones el Escribano que refrenda dá fe:

Por el presente cito, llamo, y emplazo á José Vizcaya, natural y vecino de Galicia, cuya vecindad y demás circunstancias no constan en otra forma, para que en el término de un mes sin mas citarle ni emplazarle se presente en la cárcel del partido á disposición del Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una pollina á Celestino Villarejo, vecino de Ferreres de abajo: si así lo hiciera le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviese, en otro caso se sustanciará y seguirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á 17 de Diciembre de 1866. — Miguel Lama. — Por su mandado, Pedro Herraste.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de esta ciudad de Astorga, por el presente edicto

Hago saber, que en este mi Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Domingo Santiso, como apoderado de D.ª Natalia Vifambres, ambas de esta vecindad, contra Nicolás Lopez, vecino de Castrillo y José Florez de Velilla, en reclamacion de 250 reales que la aduadan, en cuyo juicio se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Astorga á 29 de Noviembre de 1866, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, por ante mí Secretario dijo:

Resultando que Domingo Santiso, como apoderado de D.ª Natalia Vifambres ambas de esta vecindad, interpuso demanda de juicio verbal, contra Nicolás Lopez, vecino de Castrillo, y José Florez que lo es de Velilla, en reclamacion de 250 rs. que su difunto marido D. Manuel Caso le dió prestados.

Resultando que personado el demandado D. José Florez al acto del juicio escopcionó en su contestacion que nada debia al D. Manuel Caso, hoy á su viuda D.ª Anastalia Vifambres, por que nada habia recibido del primero, pero que si tiene noticia que la cantidad que se le reclama en union de Nicolás Lopez, la recibió esto en clase de préstamo para pagar al perito agrónomo en el año de 1863 ó 64, y que por la mitad de dicha suma propuso el Nicolás al José demanda ante el Juzgado de paz de aquel Ayuntamiento para que le indemnizase de ella como Pedáneo, lo que realizó en el acto, sin que sea deudor ni á la D.ª Natalia, ni al Nicolás, ni al Ayuntamiento.

Resultando que el Nicolás Lopez, no se ha presentado á contestar á la demanda apesar de haber sido citado en persona, y pasada la hora señalada con esosos:

Considerando que el demandante asegura ser ex-acto cuando el demandado José Florez aduce en su contestacion; por cuya circunstancia se separa de la accion interpuesta contra el mismo en este juicio, ejercitandola solo contra el Nicolás que es quien recibió la cantidad del D. Manuel Caso:

Considerando que la no presentacion del demandado Nicolás Lopez al acto del juicio, habiendo sido citado en persona, hace presumir el que él es el único deudor de la cantidad que se reclama en esta demanda, y que todo deudor moroso debe ser condenado en costas:

Fallo, que debo de condenar y condeno á Nicolás Lopez, á que dentro de tercero dia de como esté prebeido y canse ejecución esta sentencia pague á D.ª Natalia Vifambres ó á su apoderado los 250 reales objeto de esta demanda, y en las costas y gastos que se causen hasta el efectivo pago, quedando admitida la separacion que el demandante hace de la accion interpuesta contra el José Florez. Pues por esta mi sentencia dictada en rebeldía del demandado Nicolás Lopez, así lo pronuncio, mando y firmo, notificandola en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, de que certifico. — Florencio Perez Riego. — Idefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía del demandado Nicolás Lopez en conformidad á lo prescrito para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga 18 de Diciembre de 1866. — Florencio Perez Riego. — Por su mandado, Idefonso Arroyo de Arroyo, Secretario.

Continúa en el número de hoy del periódico de esta ciudad de Leon, fecha el 16 de Setiembre en el acto solemnemente de la apertura del curso de 1866 á 1867, por D. Romualdo Tageria, Catedrático y Vices...

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO,

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEON.

CUADRO de asignaturas, Profesores, textos, locales y horas de leccion para el curso de 1866 á 1867.

	ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS DESEMPEÑAN.	TESTOS.	CATEDRAS.	DIAS DE ELECCION.	HORAS.		
						MAÑANA.	TARDE.	NOCHE.
ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	primer año	D. Victoria Fidalgo.	Gramática latina y curso práctico de Raimundo Miguel y Gramática castellana de la Academia de Madrid.	N.º	1 Todos los días.	De 8 1/2 á 10.	De 3 á 4 1/2	
		D. Jacinto Argüello.	Cardín.		1 Lún. Miérc. y Viérnes.	De 10 1/4 á 11 3/4.		
		D. Florentino Rodriguez Luengo.	Gramática latina y curso práctico de Raimundo Miguel y Gramática castellana de la Academia de Madrid.		2 Mart. Jueves y Sábado.	Idem.		
	2.º	D. Higinio Rubio Mayoli.	Palacio.		2 Todos los días.	De 3 1/2 á 10.	De 3 á 4 1/2	
		D. Andrés Garrido Romero.	Vallín y Bustillo.		6 Mart. Jueves y Sábados.	De 10 1/4 á 11 3/4.		
		D. Florentino Rodriguez.	Gramática de Cruz y trozos de Gonzalez Andrés.		2 Lún. Miércoles y Viérnes.	Idem.		
	3.º	D. Genaro Rodriguez Quiñones.	Rauera y Alfaro.		7 Todos los días.	De 8 1/2 á 10.		
		D. Andrés Garrido.	Cortazar.		6 Lún. Miércoles y Viérnes.	De 12 a 1/2.		
		D. Primitivo R. Luengo, (sustituto)	Manuel de los Rios.		5 Todos los días.	De 10 1/4 á 11 3/4.		
		D. Salvador Arpa.	Los mismos textos que en el primer año.		7 Todos los días.	De 10 1/4 á 11 3/4.		
4.º	D. Genaro Rodriguez Quiñones.	Cortazar.		6 Mart. Jueves y Sábado.		De 3 á 4 1/2		
	D. Florentino Rodriguez.	Mouleu y R. y Ética de Rey.		5 Todos los días.	De 3 1/2 á 10.			
	D. Antonio Uriarte.	Alca y Santisteban.		4 Idem.	De 8 1/2 á 10.			
	D. Antonio Uriarte.	Guldu.		4 Idem.	De 10 1/2 á 11 3/4.			
	D. Jacinto Mongelos.	Cornellas y Traducción de Ascaso.		4 Lún. Miércoles y Viérnes.		De 3 á 4 1/2		
				4 Todos los días.	De 12 á 11 1/2.			
	D. Antonio Uriarte.	Blanco Fernandez.		7 Todos los días.	De 12 á 11 1/2.			
	D. Ignacio Redondo.	Villanueva (lineal) Pilar y Morales.		8 Idem.			De 6 á 8	
	D. Primitivo R. Luengo, (sustituto)	Cortazar.		5 Idem.	De 12 á 11 1/2.			
	Estudios de aplicación.	Agricultura. Teórico-práctica. Dibujo lineal y topográfico. Topografía.						

Leon 16 de Setiembre de 1866.

V.º B.º
El Vice-Director.
Romualdo Tegerina.

El Secretario,
Florentino Rodriguez
Luengo.

CURSO DE 1865 Á 1866.

RELACION NOMINAL de los alumnos á quienes se ha discernido el premio ordinario.

NOMBRES DE LOS ALUMNOS.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ASIGNATURAS.
D. Eulogio Cañon de la Puerta. Cayo Azcárate Menéndez. Manuel Cimadevilla Ponga. Eduardo Valdés Alauzo. El mismo. Agustín Uriarte del Alcázar. Eduardo Ureña Bartha. Antonio Díaz Olazo. Salustiano Pérez Mercadillo. Julio Dantín Pérez.	Acebedo. Leon. Idem. San Pedro de Bercianos. Idem. Leon. Idem. Grojal de Campos. Vega Espinoreda. Leon.	Leon. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Gramática latina y castellana (primer año) Doctrina cristiana é historia sagrada. Principios y ejercicios de Aritmética. Gramática latina y castellana (segundo año.) Nociones de Geografía descriptiva. Principios y ejercicios de Geometría. Nociones de Historia general y particular de España. Elementos de Retórica y Poesía. Psicología, Lógica y Filosofía moral. Elementos de Física y nociones de Química.

No se concedió ningún premio extraordinario.

Leon 16 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Florentino Rodríguez Luengo =V.º B.º=El Vice-Director, Romualdo Tegerina.

D. Pedro Díez, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de Acebedo.
Certifico: que en los autos de Juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz é instancia de Agustín Buron, Pedro de Riaño y consorte, vecinos de Priero, contra María Rodríguez en rebelión, sobre pago de docientos cincuenta y un reales que la última es en deber á los primeros por habérselos adelantado para pagar los costos eurales originados en el pleito que los mismos tuvieron con el común de vecinos de Priero, recayó la sentencia que copiado sigue dice así:
Sentencia.—En la villa de Priero á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis; visto por el Sr. D. Lorenzo Díez, suplente primero de Juez de paz de este Ayuntamiento en funciones de Juez de paz; el juicio verbal anterior celebrado en el día de ayer á instancia de Agustín Buron y consorte; y en rebeldía de María Rodríguez, vecinos de esta villa y residente en Lamasares, reclamando los primeros á esta última la cantidad de docientos cincuenta y un reales que los debe por habérselos satisfecho los demandantes por costos originados en el pleito que justamente siguieron con otros en el tribunal de Riaño sobre libro aprovechamiento de sus libros.
Resultando, que las partes han sido citadas en forma según consta de las actuaciones unidas á este juicio, para que comparecieran en el día de ayer, lo cual no verificó la demandada ni menos expuso en el acto de la notificación causa alguna que la justificara verificando.
Resultando, que los demandantes piden la continuación del juicio en rebeldía de la demandada lo que les fué admitido.
Considerando, que si bien los demandantes, no precaban plenamente el debido reclamado por medio de documento, si se advierte en el mero hecho de haber sido citada la demandada y no haber comparecido haciendo creer por lo tanto surtida la deuda y en un todo consentida su ejecución por lo cual su mereced debía de condenar y condenar á la demandada María Rodríguez, viuda de Lamasares, Ayuntamiento de Val-

delagares, al pago de los expresados docientos cincuenta y un reales y en los costos originados y que se originan, reservando el derecho que le asista á la María, para reclamar contra, la cuenta que debería presentaría si lo exigiese.
Nulifíquese esta sentencia á los demandantes en la forma ordinaria y á la demandada en los autos del Juzgado por medio de edictos. Librándose certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se diga insertar la en el Boletín oficial todo en cumplimiento á lo que sobre el particular está prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma el Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico. Lorenzo Díez.—Pedro Díez, Secretario.
Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Díez, en el acto de estar celebrando audiencia de la cual fueron testigos Francisco de Prado y Eulogio Fernandez, vecinos de esta villa. Priero once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Prado.—Eulogio Fernandez.—Pedro Díez, Secretario.
Es copia de dicha sentencia á que me refiero, y para que el Sr. Gobernador civil de la provincia se digna ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma, juro que la presento con el sello y V.º B.º del Sr. Juez de paz en Priero á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Lorenzo Díez.—Pedro Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BURETE
Difera de Honoris animo para el año 1867 con noticias y guía de Madrid.
Pueden:
En Madrid, en realda, 7 rs.—En Castellón, 8 rs.—en tela á la inglesa, 13 rs.
En Provincias vendida por el correo, en realda, 9 rs.—En Castellón, 14 rs.—en tela á la inglesa, 19 rs.
En provincias, por medio de los correos, en realda, 10 rs.—En Castellón, 15 rs.—En tela á la inglesa, 18 rs.
Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no solamente el tiempo de envejecer su gran utilidad material y positiva, siendo por tanto indispensable en todas las casas tanto particulares como de comercio.
Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Barby y Baudier, plaza del Príncipe Don Alfonso número 8.
Imp. y litografía de José G. Redondo,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100